

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320210065600

En virtud que la señora María Elina Ramírez Ramírez, a través de apoderado judicial, solicita intervención excluyente, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 63 del Código General del Proceso, presentando demanda contra las demandantes y demandados dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2.- Allegue la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos, a la que hace referencia en el acápite de pruebas del escrito de la demanda. Lo anterior con fundamento en lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese (2);


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0142</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 de Septiembre de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
